

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.²
2. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II, del artículo 41.
3. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuál, se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tiene entre sus funciones la de llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.
4. El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Lineamientos.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

5. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión extraordinaria que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovaron las diputaciones federales, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, inició el Proceso Electoral Ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.
7. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la Unidad de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno, que fueron calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
8. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el objeto de elegir diputaciones federales.
9. En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gubernatura, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado.
10. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
11. El ocho de julio de dos mil veintiuno, se remitió el oficio IEEZ-01/0296/2021 suscrito por el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁵ mediante el cual se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el estadístico del Padrón

⁵ En lo posterior Instituto Electoral.

Electoral con ciudadanos inscritos en México y en el extranjero con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

12. El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/1457/2021, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió a esta autoridad administrativa electoral, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, incluidos los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero referenciados a la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
13. En fechas diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y definitivos.

En ese sentido y una vez que el acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021 quedó firme, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

⁶ En lo sucesivo Sala Superior.

RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES

CÓMPUTO ESTATAL DIPUTACIONES P.E.L. 2020-2021																			
DISTRITO																C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
DISTRITO 1	4036	7915	881	2326	1711	1643	12199	663	662	223	267	614	6049	332	1720		54	1406	42701
DISTRITO 2	6517	6123	1335	1533	2209	1426	11084	825	3233	542	238	302	3434	569	1734		26	1396	42526
DISTRITO 3	3377	7080	943	4004	1567	1220	12685	1298	801	152	188	306	911	270	1667		32	1313	37814
DISTRITO 4	3197	8136	894	2844	1646	1071	13637	3517	718	136	174	201	971	340	958	834	72	1319	40665
DISTRITO 5	1475	7916	631	2216	685	678	12147	1307	169	74	191	122	688	116	669		11	1054	30149
DISTRITO 6	3246	8668	915	1863	888	1119	14362	575	297	56	177	172	1330	142	1418		11	1140	36379
DISTRITO 7	2318	9287	5143	1974	935	513	12583	579	310	115	220	87	768	128	316		8	1190	36474
DISTRITO 8	3118	10173	3042	5036	811	783	8911	992	3330	81	61	211	385	107	628		14	1362	39045
DISTRITO 9	763	6626	552	8445	262	2079	9328	1903	81	75	2777	44	211	159	1741		67	1102	36215
DISTRITO 10	5842	8796	584	794	1344	871	10289	777	761	88	355	187	749	150	1673		16	1234	34510
DISTRITO 11	1893	5479	6050	1888	4333	805	12289	1996	1198	135	108	763	1205	189	1127		14	1180	40652
DISTRITO 12	2352	11529	951	5607	1783	1048	7315	12610	258	61	225	621	453	131	407	0	2	1304	46657
DISTRITO 13	6494	6323	909	2960	685	4165	10223	927	92	84	333	59	799	173	402	0	10	1383	36021
DISTRITO 14	10464	7350	2144	1785	1931	322	14010	653	423	74	26	119	713	94	126	0	23	1315	41572
DISTRITO 15	375	18951	374	2433	461	223	16600	1270	92	88	87	36	446	209	510	0	2	1397	43554
DISTRITO 16	1526	5001	5866	3883	4418	198	10211	1342	523	77	52	119	765	83	392	0	9	1226	35691
DISTRITO 17	6018	9470	344	1108	1313	307	8833	3832	1160	80	29	383	184	204	277	0	6	1093	34641
DISTRITO 18	2394	7362	1058	3528	242	670	10362	488	110	54	1361	148	514	165	295	0	14	884	29649
Total	65405	152185	32616	54227	27224	19141	207068	35554	14218	2195	6869	4494	20575	3561	16060	834	391	22298	684915

14. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021.

Inconformes con el referido Acuerdo diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron diversos medios de impugnación.

15. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al Consejo General del Instituto Nacional expedir

constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

Cabe precisar que lo resuelto por la Sala Superior no afectó los cómputos de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

16. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 relativos a la pérdida de registro de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Al respecto, los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México promovieron medios de impugnación ante la Sala Superior, en contra de la pérdida de registro a la que se ha hecho referencia, los cuales fueron turnados bajo los números de expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021.

17. En la misma fecha, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-133/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad total de \$75'710,004.47 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 47/100 M.N.).

18. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-138/VIII/2021, ACG-IEEZ-139/VIII/2021 y ACG-IEEZ-140/VIII/2021 determinó la cancelación de la acreditación del registro como partidos políticos nacionales de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante esta autoridad administrativa electoral.

19. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior, emitió sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 presentados en contra de los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 emitidos por el Consejo General del Instituto

Nacional relativos a la pérdida del registro de los otrora Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en las cuales determinó confirmar los referidos Dictámenes.

20. Los días dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero de dos mil veintidós, el otrora Partido Encuentro Solidario presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitudes de registro como partido político local bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Zacatecas”.

21. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número 021, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$130,322,933.00 (Ciento treinta millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de **\$75’710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 00/100 M.N.)** para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos.

22. El catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2022 por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

23. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con

base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado.

24. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y perspectiva de género. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

En tanto, en la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal se indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, y, en su caso, las consultas

populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

Tercero.- Que el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Cuarto.- Que en términos de lo establecido, en los artículos 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos,⁸ 43 de la Constitución Local, 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Quinto.- Por su parte, la Base II del artículo 41 constitucional en comento y 44 de la Constitución Local establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; y que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

⁷ En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Ley General de Partidos.

Sexto.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer, entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

Séptimo.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Octavo.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

Noveno.- Que de conformidad al artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Además, el segundo párrafo del citado inciso, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Décimo.- Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Décimo primero.- Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos, menciona que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Décimo segundo.- Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, señala que sí un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Décimo tercero.- Que el artículo 51, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.⁹

Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del citado artículo, los partidos políticos, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del referido artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso citado.

Décimo cuarto.- Que el numeral 18 de los Lineamientos establece que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario

⁹ El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Décimo quinto.- Que el artículo 44 párrafo primero de la Constitución Local, señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Décimo sexto.- Que el artículo 36, numeral 5 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución Federal.

Décimo séptimo.- Que el artículo 50, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Federal y Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro.

Décimo octavo.- Que el artículo 77, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala como prerrogativas de los partidos políticos, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Décimo noveno.- Que el artículo 83 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 84, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Electoral, el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos,

es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene, entre otras, las vertientes siguientes:

1. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;

(...)

3. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral, no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos: El tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior; no registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en trece distritos uninominales o candidatos en por lo menos treinta ayuntamientos.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, entre otros; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Vigésimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Vigésimo quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral; tiene entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; y determinar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Vigésimo sexto.- Que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 relativos a la pérdida de registro de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos mil veintiuno, por lo que dichos partidos políticos perdieron todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral. Dictámenes que quedaron firmes el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.¹⁰

Por su parte, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-138/VIII/2021, ACG-IEEZ-139/VIII/2021 y ACG-IEEZ-140/VIII/2021 determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante esta autoridad administrativa electoral.

En ese orden de ideas, los días dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral diversas solicitudes de registro de entre otros, el otrora partido político nacional Encuentro Solidario, con la finalidad de optar por el registro como Partido Político Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos.

Por lo que, el veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la

¹⁰ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencias en los recursos de apelación SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 presentados en contra de los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la pérdida del registro de los otrora Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, determinó en sus puntos resolutivos primero y tercero:

- Otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con efectos constitutivos a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la resolución, esto es el primero de febrero de dos mil veintidós.
- Que una vez que surtiera efectos su registro se haría acreedor a las prerrogativas a que tiene derecho, para lo cual se tomaría en cuenta lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

Vigésimo séptimo.- Que en el considerando Trigésimo quinto del Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2022 expedido por este Órgano Superior de Dirección se señaló, que en caso de que procediera el registro de nuevos partidos políticos locales, éste órgano superior de dirección procederá a realizar el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales y locales, lo anterior en virtud de que tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Federal, de dos mil siete, se prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos ante el incremento en el número de éstos.

Vigésimo octavo.- Que la Sala Superior, ha sostenido que la autoridad electoral en la resolución de los casos que se sometan a su conocimiento, deben atender a los criterios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.¹¹

La determinación de otorgar financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas del voto en este ejercicio fiscal al Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, a partir del primero de febrero de de este año, atiende a los criterios citados; toda vez que:

Es razonable, en atención a que se tutela el principio de equidad, el cual, según Friedmann,¹² tiene dos funciones: a) corregir las insuficiencias y la rigidez del derecho civil o del derecho común; y b) funcionar como principio de interpretación.

¹¹ SUP-RAP-050/2001 y Tesis de Jurisprudencia con rubro: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”

¹² Wolfgang G. Friedmann (1907-1972). Especialista en Derecho Internacional. Miembro de la Escuela de Leyes de Columbia, NY, EU.

Lo que significa, que en atención al principio de equidad, debe privilegiarse el derecho del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, a recibir el financiamiento público local, a partir de que surta efectos constitutivos su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, esto es, el primero de febrero dos mil veintidós y en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, con base en el calendario presupuestal aprobado para el dos mil veintidós, por el Consejo General del Instituto Electoral.

Lo que permitirá al partido político local, la realización de sus actividades ordinarias y específicas, con el propósito de que cumpla con los fines que tiene encomendado como entidad de interés público.

Es idónea y es necesaria, porque a través de la prerrogativa el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, podrá realizar las actividades ordinarias para su sostenimiento, como es contar con una estructura en el Estado y realizar el pago de salarios, y le permitirá realizar las actividades específicas.

Es proporcional, en virtud a que la entrega de la prerrogativa atiende un interés general y debe ser entregada en la parte proporcional -nueva distribución- que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surte efectos el registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral –primero de febrero de dos mil veintidós- y al tomar en cuenta el calendario presupuestal aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2022.

Esto es así, ya que el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Federal, de dos mil siete, prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos ante el incremento en el número de éstos.

Sobre el tema, en la Exposición de Motivos de la reforma constitucional, se señaló:

“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

La Fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de

dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa “bolsa” no crecerá, como ha sido hasta hoy por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.”

En esa tesitura, como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público de los partidos políticos ante el incremento en el número de institutos políticos, este Consejo General procederá a la determinación del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, estableciendo como reserva que los montos de financiamiento público correspondientes a cada instituto político podrían ser modificados de nueva cuenta, si se llegara a presentar el supuesto de que se acredite a otro partido político nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo noveno.- Que tomando como base el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2022, y a efecto de establecer el financiamiento que le corresponde al Partido Encuentro Solidario Zacatecas con motivo de su registro como Partido Político Local ante el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, aprobada el veinte de enero del año actual, se procede a realizar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas; tomando en cuenta los siguientes montos de financiamiento.

**Tabla 1
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA EL EJERCICIO 2022**




Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2022	Financiamiento público para actividades específicas 2022	Financiamiento Público Ejercicio fiscal 2022
\$73'504,858.00	\$2'205,146.00	\$75'710,004.00

Sobre el particular, en los artículos 51 numerales 1 y 3, de la Ley General de Partidos, 85 numerales 2, 4 y 6, de la Ley Electoral y numeral 18 de los Lineamientos, se establecen las bases acordes con la Constitución Federal, a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

Ahora bien, para efectos del otorgamiento del financiamiento público, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas no será considerado como un partido político nuevo. Por lo que el cálculo para el otorgamiento de sus prerrogativas deberá realizarse conforme a la votación obtenida en la elección local inmediata anterior, esto en términos de lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos.

Trigésimo.- Que de conformidad con los resultados firmes y definitivos obtenidos para la elección de Diputaciones durante el proceso electoral 2020-2021, el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos en relación con la votación válida emitida fue el siguiente:

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	65,405	9.88
	152,185	22.98
	32,616	4.93
	54,227	8.19
	27,224	4.11
	19,141	2.89
	207,068	31.27
	35,554	5.37
	14,218	2.15
	2,195	0.33
	6,869	1.04
	4,494	0.68

	20,575	3.11
	3,561	0.54
	16,060	2.43
CI	834	0.13

Por tanto, de conformidad con los resultados obtenidos, se desprende que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Zacatecas y el otrora Partido Encuentro Solidario, obtuvieron porcentajes superiores al tres por ciento (3%) de la votación válida emitida. Por lo que respecta al resto de los Partidos Políticos que no obtuvieron al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida, los porcentajes obtenidos fueron los siguientes: Movimiento Ciudadano el 2.89%; Paz para Desarrollar Zacatecas el 2.15%; Movimiento Dignidad Zacatecas el 0.33%, Partido del Pueblo 1.04%, La Familia Primero 0.68%, Redes Sociales Progresistas 0.54% y Fuerza por México 2.43% de la votación válida emitida.

En esa tesitura, este órgano superior de dirección, con base en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 27, fracción XIII de la Ley Orgánica, procede a establecer el financiamiento que le corresponde al Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, en los términos siguientes:

APARTADO PRIMERO

Proyecto de redistribución de financiamiento público para el Ejercicio fiscal 2022.

A) Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes

I. Redistribución del treinta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

Los artículos 44, párrafo sexto, fracción I de la Constitución Local y 85, numeral 2, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral, indican que el treinta por ciento (30%) del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se entregará en forma igualitaria.

Tabla 2
FAO¹³ DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS
RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA

Partido Político	Financiamiento Público Anual	30%	30% Importe por once meses (Febrero a Diciembre de 2022)	Importe del financiamiento anual del Partido Encuentro Solidario Zacatecas
	(a)	(b)=(a*0.30)	(c)=(b/12*11)	d=(c/8)
	\$73'504,858.00	\$22,051,457.40	\$20,213,835.95	\$2,526,729.49

Que el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos nacionales y locales con acreditación en este Instituto Electoral, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de la presente anualidad, a partir del registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, es el que a continuación se detalla:

Tabla 3
DESARROLLO DEL AJUSTE DEL FAO RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA

Partido Político	FAO ACG-IEEZ-001/IX/2022	Ajuste Total por cada uno de los partidos políticos (Febrero a Diciembre de 2022)	Monto Anual del Financiamiento Ajustado de cada uno de los Partidos Políticos
	(a)	(b) \$2,526,729.49/7	(c)= (a-b)
	\$3,150,208.200000	\$360,961.356250	\$2,789,246.843750
	\$3,150,208.200000	\$360,961.356250	\$2,789,246.843750
	\$3,150,208.200000	\$360,961.356250	\$2,789,246.843750
	\$3,150,208.200000	\$360,961.356250	\$2,789,246.843750

¹³ Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

	\$3,150,208.200000	\$360,961.356250	\$2,789,246.843750
morena	\$3,150,208.200000	\$360,961.356250	\$2,789,246.843750
	\$3,150,208.200000	\$360,961.356250	\$2,789,246.843750
TOTAL	\$22,051,457.400000	\$2,526,729.493750	\$19,524,727.906250

II. Distribución del setenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en atención a la fuerza electoral.

Por otro lado, para establecer el financiamiento que le corresponde al Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas respecto del setenta por ciento (70%) de financiamiento público atendiendo a la fuerza electoral, en primer lugar se requiere calcular la votación válida emitida, que es el resultado de restar a la votación total emitida¹⁴ los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, debiéndose considerar para ello que el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas del Partido Encuentro Solidario Zacatecas deberá realizarse conforme a la votación obtenida por el otrora Partido Encuentro Solidario en la elección local inmediata anterior.

Partido Político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la votación válida emitida
	65,405	9.88
	152,185	22.98
	32,616	4.93
	54,227	8.19
	27,224	4.11
	19,141	2.89
morena	207,068	31.27
	35,554	5.37
	14,218	2.15
	2,195	0.33
	6,869	1.04

¹⁴ La suma de todos los votos depositados en las urnas.

	4,494	0.68
	20,575	3.11
	3,561	0.54
	16,060	2.43
CI	834	0.13

Votación Total Emitida	684,915
-Votos nulos	22,298
-Votos Partido Movimiento Ciudadano	19,141
-Votos Redes Sociales Progresistas	3,561
-Votos Fuerza por México	16,060
-Votos Paz para Desarrollar Zacatecas	14,218
-Votos Movimiento Dignidad Zacatecas	2,195
-Votos Partido del Pueblo	6,869
-Votos La Familia Primero	4,494
-Votos candidatura Independiente	834
-Votos de candidaturas no registrados	391
= VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	594,854

A continuación, se procede a calcular el porcentaje que representa la votación obtenida por los partidos políticos con registro vigente en relación con la votación estatal emitida, en lo particular por lo que se refiere al Partido Encuentro Solidario Zacatecas:

Partido político	Votación Obtenida	% de votación respecto a la Votación Estatal Emitida (594,854)
	65,405	10.99513494
	152,185	25.58358858
	32,616	5.483026087
	54,227	9.116018384
	27,224	4.576585179

morena	207,068	34.80988612
	35,554	5.976928793
	20,575	3.458831915

Una vez obtenido el porcentaje de la votación estatal emitida, se procede a calcular el financiamiento que de conformidad a la fuerza electoral le corresponde al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, como se desarrolla a continuación:

Los artículos 44, fracción I de la Constitución Local y 85 numeral 2, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral, establecen que el setenta por ciento (70%) restante, se distribuye de conformidad al porcentaje que obtuvo cada partido político de la votación válida emitida, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputaciones inmediata anterior.

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2022	70%
\$73'504,858*70% =	\$51,453,400.60

Tabla 4
FAO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA DE CONFORMIDAD A LA FUERZA ELECTORAL

Partido Político	Financiamiento Público Anual	70%	70% Importe por once meses (Febrero a Diciembre de 2022) (c)=(b/12*11)	Importe del financiamiento anual del Partido Encuentro Solidario Zacatecas (d)=(C*0.03458831915)
	(a)	(b)=(a*0.70)		
	73,504,858.000000	51,453,400.600000	47,165,617.216667	\$1,631,379.421224

Ahora bien, para realizar el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias, de conformidad con los resultados de la elección de diputaciones en el proceso electoral ordinario del año dos mil veintiuno, que se tienen por reproducidos en este considerando para los efectos legales conducentes, se señalan los porcentajes de la votación válida emitida de la referida elección, con el objeto de realizar la redistribución del setenta por ciento (70%) del financiamiento público para actividades ordinarias en atención a la fuerza electoral de los institutos políticos con derecho a ello.

Partido político	% de votación respecto a la Votación Estatal Emitida	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	10.99513494	\$5,185,923.26
	25.58358858	\$12,066,657.46
	5.483026087	\$2,586,103.10
	9.116018384	\$4,299,626.34
	4.576585179	\$2,158,574.65
morena	34.80988612	\$16,418,297.64
	5.976928793	\$2,819,055.36
	3.458831915	\$1,631,379.42
TOTAL	100.00%	\$47,165,617.22

Tabla 5
DESARROLLO DEL AJUSTE DEL FAO RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA DE CONFORMIDAD A LA FUERZA ELECTORAL

Partido Político	FAO ACG-IEEZ-001/IX/2022 (a)	70% FAO ACG-IEEZ-001/IX/2022 (Febrero a Diciembre de 2022) (b)=(a/12*11)	Ajuste Total por cada uno de los Partidos Políticos (Febrero a Diciembre de 2022) (c)=(b *0.03458831915)	Monto Anual del Financiamiento Ajustado de cada uno de los Partidos Políticos (d)= (a-c)
	5,860,542.330000	\$5,372,163.802500	\$185,814.116130	\$5,674,728.213870
	13,635,151.160000	\$12,498,888.563333	\$432,315.546656	\$13,202,835.613344
	2,922,553.150000	\$2,679,007.054167	\$92,662.350996	\$2,829,890.799004
	4,857,201.020000	\$4,452,434.268333	\$154,002.217470	\$4,703,198.802530
	2,438,891.190000	\$2,235,650.257500	\$77,327.384615	\$2,361,563.805385
	18,554,096.260000	\$17,007,921.571667	\$588,275.419409	\$17,965,820.840591
	3,184,965.500000	\$2,919,551.708333	\$100,982.386264	\$3,083,983.113736
TOTAL	51,453,400.610000	\$47,165,617.225833	\$1,631,379.421541	\$49,822,021.188459

Que el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, respecto de actividades ordinarias permanentes, después del ajuste, que se realiza por el registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, es el que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 6
FAO AJUSTADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido político	30%	70%	Total
	2,789,246.843750	\$5,674,728.213870	\$8,463,975.057620
	2,789,246.843750	\$13,202,835.613344	\$15,992,082.457094

	2,789,246.843750	\$2,829,890.799004	\$5,619,137.642754
	2,789,246.843750	\$4,703,198.802530	\$7,492,445.646280
	2,789,246.843750	\$2,361,563.805385	\$5,150,810.649135
morena	2,789,246.843750	\$17,965,820.840591	\$20,755,067.684341
	2,789,246.843750	\$3,083,983.113736	\$5,873,229.957486
	2,526,729.493750	\$1,631,379.421224	\$4,158,108.914974
TOTAL	22,051,457.400000	\$51,453,400.609683	\$73,504,858.009683

Tabla 7
REDISTRIBUCIÓN DE LA MENSUALIDAD DEL FAO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2022.

Partido político	Monto de ministración de Febrero a Diciembre ACG-IEEZ-001/IX/2022 (a)	Monto de ministración ajustada de Febrero a Diciembre (a)= (a-(Ajuste FAO Igualitario/11+Ajuste FAO FE/11))
	375,447.940000	\$325,741.078875
	699,389.970000	\$627,273.887918
	253,031.720000	\$211,793.201159
	333,642.050000	\$286,827.179662
	232,879.140000	\$193,034.709012
morena	904,346.020000	\$818,051.767667
	263,965.570000	\$221,970.684317
	0.000000	378,009.901361

TOTAL	\$3,062,702.410000	\$3,062,702.409971
-------	--------------------	--------------------

B) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Según lo previsto en los artículos 44, párrafo sexto, fracción III de la Constitución Local y 85 numeral 4, fracción I de la Ley Electoral, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivale al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como se detalla a continuación:

Financiamiento público para actividades ordinarias	3%
\$ 73'504,858.00	\$2'205,146.00 ¹⁵

I. Distribución del treinta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades específicas.

Financiamiento público anual para actividades específicas para el año 2022	30%
\$2'205,146.00*30% =	\$661,543.80

En ese orden de ideas, dado que el registro del Partido Encuentro Solidario Zacatecas tiene efectos constitutivos a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el monto que le corresponde respecto del financiamiento público para actividades específicas, que se entrega en forma igualitaria es el siguiente:

¹⁵ Cantidad asignada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en el Decreto número 021, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Tabla 8
FAE¹⁶ DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA

Partido Político	FAE	30%	30% Importe por once meses (Febrero a Diciembre de 2022)	Importe del financiamiento anual del Partido Encuentro Solidario Zacatecas
	(a)	(b)=(a*0.30)	(c)=(b/12*11)	d=(c/8)
	\$2,205,146.000000	\$661,543.800000	\$606,415.150000	\$75,801.893750

Que el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos nacionales y locales con acreditación en este Instituto Electoral, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de la presente anualidad, a partir del registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, es el que a continuación se detalla:

Tabla 9
DESARROLLO DEL AJUSTE DEL FAE, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA

Partido Político	FAE ACG-IEEZ-001/IX/2022	Ajuste Total por cada uno de los partidos políticos Febrero a Diciembre de 2022	Monto del Financiamiento Ajustado de cada uno de los Partidos Políticos
	(a)	(b) \$75,801.89/7	(c)= (a-b)
	\$94,506.260000	\$10,828.841964	\$83,677.418036
	\$94,506.260000	\$10,828.841964	\$83,677.418036
	\$94,506.260000	\$10,828.841964	\$83,677.418036
	\$94,506.260000	\$10,828.841964	\$83,677.418036

¹⁶ Financiamiento público para actividades específicas.

	\$94,506.260000	\$10,828.841964	\$83,677.418036
morena	\$94,506.260000	\$10,828.841964	\$83,677.418036
	\$94,506.260000	\$10,828.841964	\$83,677.418036
TOTAL	\$661,543.820000	\$75,801.893750	\$585,741.926250

II. Distribución del setenta por ciento del financiamiento público para actividades específicas en atención a la fuerza electoral.

Financiamiento público anual para actividades específicas para el año 2022	70%
\$2´205,146*70% =	\$1,543,602.20

Una vez distribuido el treinta por ciento (30%) de la cantidad de financiamiento público para actividades específicas, se distribuye el setenta por ciento restante, según el porcentaje que obtuvo cada partido político de la votación válida emitida, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción III de la Constitución Local y 85 numeral 4, fracción I de la Ley Electoral, debiéndose considerar para ello que el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas del Partido Encuentro Solidario Zacatecas deberá realizarse conforme a la votación obtenida por el otrora Partido Encuentro Solidario en la elección local inmediata anterior.

Tabla 10
FAE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS,
RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA DE CONFORMIDAD A LA
FUERZA ELECTORAL

Partido Político	FAE	70%	70% Importe por once meses (Febrero a Diciembre de 2022)	Importe del financiamiento anual del Partido Encuentro Solidario Zacatecas
	(a)	b=(a*0.70)	(c)=(b/12*11)	(d)=(c*0.03458831915)
	2,205,146.000000	1,543,602.200000	1,414,968.683333	48,941.388407

Partido político	% de votación respecto a la Votación Estatal Emitida	Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral
	10.995135	\$155,577.716101
	25.583589	\$361,999.766452
	5.483026	\$77,583.102031
	9.116018	\$128,988.805305
	4.576585	\$64,757.247047
	5.976929	\$84,571.670641
morena	34.809886	\$492,548.987349
	3.458832	\$48,941.388407
TOTAL	\$100.000000	\$1,414,968.683333

Que el ajuste del financiamiento público correspondiente al 70% para actividades específicas a partidos políticos nacionales y locales con acreditación en este Instituto Electoral, correspondiente a los meses de febrero a diciembre, a partir del registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral, es por cada uno de los partidos políticos, como a continuación se detalla:

Tabla 11
DESARROLLO DEL AJUSTE DEL FAE, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA DE CONFORMIDAD A LA FUERZA ELECTORAL

Partido Político	FAE ACG-IEEZ-001/IX/2022 (a)	FAE ACG-IEEZ-001/IX/2022 Febrero a Diciembre de 2022 b)	Ajuste Total por cada uno de los partidos políticos (Febrero a Diciembre de 2022) (c)=(b *0.03458831915)	Monto del Financiamiento Ajustado de cada uno de los Partidos Políticos (d)=(a-c)
	\$175,816.290000	\$161,164.932500	\$5,574.424121	\$170,241.865879
	\$409,054.580000	\$374,966.698333	\$12,969.467833	\$396,085.112167
	\$87,676.600000	\$80,370.216667	\$2,779.870704	\$84,896.729296
	\$145,716.050000	\$133,573.045833	\$4,620.067139	\$141,095.982861
	\$73,166.740000	\$67,069.511667	\$2,319.821675	\$70,846.918325
	\$556,622.950000	\$510,237.704167	\$17,648.264554	\$538,974.685446
	\$95,548.980000	\$87,586.565000	\$3,029.472064	\$92,519.507936
TOTAL	\$1,543,602.190000	\$1,414,968.674167	\$48,941.388090	\$1,494,660.801910

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se conforman de la siguiente manera:

Tabla 12
FAE AJUSTADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partido político	30%	70%	Total
	83,677.418036	\$170,241.865879	\$253,919.283915
	83,677.418036	\$396,085.112167	\$479,762.530203
	83,677.418036	\$84,896.729296	\$168,574.147331

	83,677.418036	\$141,095.982861	\$224,773.400897
	83,677.418036	\$70,846.918325	\$154,524.336361
morena	83,677.418036	\$538,974.685446	\$622,652.103481
	83,677.418036	\$92,519.507936	\$176,196.925972
	75,801.893750	\$48,941.388090	\$124,743.281840
TOTAL	661,543.820000	\$1,543,602.190000	\$2,205,146.010000

Tabla 13
REDISTRIBUCIÓN DEL FAE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES
DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2022.

Partido político	Monto de ministración de (Enero a Diciembre de 2022) ACG-IEEZ-001/IX/2022 (a)	Monto de ministración ajustada (Febrero a Diciembre de 2022) (a)= (30%+70%)
	270,322.550000	253,919.283915
	503,560.840000	479,762.530203
	182,182.860000	168,574.147331
	240,222.310000	224,773.400897
	167,673.000000	154,524.336361
morena	651,129.210000	622,652.103481
	190,055.240000	176,196.925972
	0.000000	124,743.281840
TOTAL	2,205,146.010000	2,205,146.010000

Tabla 14
REDISTRIBUCIÓN DE LA MENSUALIDAD DEL FAE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES Y LOCALES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2022.

Partido político	Monto de ministración de Febrero a Diciembre ACG-IEEZ-001/IX/2022 (a)	Monto de ministración ajustada de Febrero a Diciembre (a)= (a-(Ajuste FAE Igualitario/11+Ajuste FAE FE/11))
	22,526.880000	21,035.673992
	41,963.400000	39,799.917291
	15,181.910000	13,944.754303
	20,018.530000	18,614.083718
	13,972.750000	12,777.416942
	54,260.770000	51,671.942135
	15,837.940000	14,578.093270
	0.000000	11,340.298349
TOTAL	183,762.180000	183,762.180000

C) Importe a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El artículo 85, numeral 2, fracción VII de la Ley Electoral, señala que cada partido político deberá destinar anualmente el cinco por ciento (5%) de financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Importes que se detallan a continuación:

Tabla 15
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

Partido político	FAO	5% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	8,463,975.057620	423,198.752881
	15,992,082.457094	799,604.122855
	5,619,137.642754	280,956.882138
	7,492,445.646280	374,622.282314
	5,150,810.649135	257,540.532457
morena	20,755,067.684341	1,037,753.384217
	5,873,229.957486	293,661.497874
	4,158,108.914974	207,905.445749
TOTAL	73,504,858.009683	3,675,242.900484

D) Distribución del Financiamiento Público de los partidos políticos en sus diversas modalidades para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Tabla 16
REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN SUS DIVERSAS
MODALIDADES

Partido político	30%	70%	Financiamiento público ordinario Total	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público total
	\$2,789,246.843750	\$5,674,728.213870	\$8,463,975.057620	\$253,919.283915	\$8,717,894.341534

	\$2,789,246.843750	\$13,202,835.613344	\$15,992,082.457094	\$479,762.530203	\$16,471,844.987297
	\$2,789,246.843750	\$2,829,890.799004	\$5,619,137.642754	\$168,574.147331	\$5,787,711.790085
	\$2,789,246.843750	\$4,703,198.802530	\$7,492,445.646280	\$224,773.400897	\$7,717,219.047176
	\$2,789,246.843750	\$2,361,563.805385	\$5,150,810.649135	\$154,524.336361	\$5,305,334.985495
morena	\$2,789,246.843750	\$17,965,820.840591	\$20,755,067.684341	\$622,652.103481	\$21,377,719.787823
	\$2,789,246.843750	\$3,083,983.113736	\$5,873,229.957486	\$176,196.925972	\$6,049,426.883458
	\$2,526,729.493750	\$1,631,379.421224	\$4,158,108.914974	\$124,743.281840	\$4,282,852.196814
TOTAL	\$22,051,457.400000	\$51,453,400.609683	\$73,504,858.009683	\$2,205,146.010000	\$75,710,004.019683

Trigésimo primero.- Que el artículo 53, fracción VI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Trigésimo segundo.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 96, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de la presentación de los informes financieros que deberán presentar a la autoridad fiscalizadora; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, II y V, apartado B, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones; 1, 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso b), 50, 51 numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), 52, 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos; 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 44 párrafos primero y sexto de la Constitución Local;

36, numeral 5, 77, numeral 1, fracción II, 83, 85, 86 de la Ley Electoral; 5, 10, 22 y 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. En términos de lo señalado en el Considerando **Trigésimo** del presente Acuerdo, se determina la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas, de los meses de febrero a diciembre de dos mil veintidós, son por las cantidades de **\$4,158,108.91 (Cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil pesos 91/100 M.N.)** y **\$124,743.28 (Ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.)** respectivamente, como se detalla en las **Tablas 2, 4, 8 y 10** del Considerando **Trigésimo** de este Acuerdo.

TERCERO. El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de esta anualidad, una vez efectuada la redistribución queda como se detalla en las **Tablas 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16** del Considerando **Trigésimo** de este Acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal del dos mil veintidós, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

QUINTO. Para recibir las ministraciones mensuales, el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas deberá acreditar los requisitos establecidos por el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Se instruye a la persona encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, remita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado copia certificada de este Acuerdo, para su conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Comité de Radio y Televisión de la citada autoridad nacional, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tres de febrero del dos mil veintidós.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas

Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas

**Encargado de Despacho de la Secretaría
Ejecutiva**